



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0240-2022-MDP

Pacasmayo, 29 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Expediente N° 9615-2022, presentado por doña Rosa Tatiana Moreno Vera, solicitando el pago de beneficios sociales, como servidora CAS de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo; y el Informe N° 721-2022-MDP/URH emitido por Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería legal de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; atribuciones que concordantemente se encuentran previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 721-2022-MDP/URH, Unidad de Recursos Humanos, al respecto señala que doña Rosa Tatiana Moreno Vera ha venido y viene laborando durante el periodo reclamado como Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, habiéndose generado adendas para la continuación del vínculo laboral cuyo término es el 31 de diciembre de 2022, alcanzando la liquidación de sus beneficios sociales correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2022), se establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, derechos, vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, del mismo modo, el numeral 8.2) del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, dispone que "Cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico";

Que, respecto del pago por vacaciones no gozadas, el numeral 8.5) del artículo 8° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; y el numeral 8.6), referido a las vacaciones truncas dispone que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



Que de lo anterior se colige que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, los reiterados Informes de Servir, establecen que el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago (100%) correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, en relación a lo solicitado por la trabajadora CAS Rosa Tatiana Moreno Vera, sobre liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5) y 8.6) del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones truncas y/o no gozadas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato. Prosigue servir al respecto: "Cabe anotar que la norma objeto de análisis establece la extinción del contrato administrativo de servicios como condición previa para la procedencia del pago de vacaciones truncas y/o no gozadas. En ningún supuesto será posible que la entidad cancele dichos beneficios mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se acumuló o generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente. Siguiendo esa línea, es menester resaltar que la liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí";

Que, en ese orden de fundamentos, Servir señala: "De otro lado, precisamos que -a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Por lo tanto, los servidores sujetos a este régimen serán acreedores a percibir tantas compensaciones por vacaciones truncas como periodos vacacionales pendientes de goce registren. Finalmente, señalamos que si bien el citado numeral 8.6) del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que la base de cálculo de la compensación por vacaciones truncas se realiza en función del 50 % de la retribución pactada en el contrato, con la entrada en vigencia de la Ley N° 298493 se modificó el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, ampliando el periodo vacacional en este régimen a treinta (30) días calendario. En consecuencia, a partir de dicha fecha, la base de cálculo a la que hace referencia el numeral 8.6) del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 fue ampliada al 100 % de la retribución pactada en el contrato";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, en cuanto al plazo de duración del contrato administrativo de servicios, el numeral 5.1) del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, en atención a los fundamentos expuestos es que Servir concluye, entre otros aspectos que, “La liquidación por vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios procede únicamente cuando el contrato administrativo de servicios se extingue, incluso si inmediatamente después el servidor se vincula a la misma entidad bajo un nuevo contrato”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al caso concreto del servidor CAS Rosa Tatiana Moreno Vera que se encuentra acreditado que desde el 16 de febrero de 2022 en adelante se suscribió contrato CAS, no haciendo uso de sus vacaciones y habiendo suscrito renovación de contrato a través de adenda, estableciéndose nuevo plazo, al cabo del cual se extinguía el mismo dando paso a un nuevo contrato, situación que ha generado la modificación del plazo, por lo que corresponde amparar lo solicitado por dicho trabajador;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de vacaciones no gozadas y/o truncas, presentada por doña Rosa Tatiana Moreno Vera, por el ciclo 16 de febrero de 2022 – diciembre 2022, en atención de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a la liquidación alcanzada por la Unidad de Recursos Humanos para tales efectos.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar a la parte interesada en el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Abog. César Rodolfo Milla Manay
ALCALDE